



Guipúzcoa modifica el IIVTNU a la sentencia del Tribunal Constitucional

El pasado 31 de marzo se publicó en el Boletín Oficial de Guipúzcoa el [Decreto Foral-Norma 2/2017, de 28 de marzo, por el que se modifica el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana](#), cuya finalidad es adaptar dicho impuesto a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de febrero de 2017.

En dicha sentencia, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales y nulos los artículos 4.1, 4.2.a) y 7.4 de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aunque lo hizo, únicamente, en la medida en que en impuesto somete a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor.

Según la sentencia, el tratamiento que los citados preceptos otorgan a los supuestos de no incremento o, incluso, de decremento, carece de toda justificación razonable en la medida en que, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que corresponde a las situaciones de incrementos por el paso del tiempo, por lo que se están sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica, lo que contradice frontalmente el principio de capacidad económica que la Constitución garantiza en el art. 31.1.

OBJETO DE LA NORMA

La norma aprobada excluye de gravamen las situaciones de no incremento y de decremento de valor, lo que implica que **los artículos 4.1, 4.2.a) y 7.4 de la Norma Foral 16/1989, solo serán de aplicación en los casos en los que exista un incremento del valor de los terrenos.**

Ahora bien, como se expresa en el preámbulo, la aprobación de este Decreto Foral-Norma responde a la necesidad de dar una respuesta de urgencia a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional, sin perjuicio de que más adelante se pueda llevar a cabo una reforma normativa más sosegada para establecer la determinación del sistema de cuantificación objetiva de capacidades económicas resultantes de las plusvalías generadas por la acción urbanística de los entes públicos.

Por ello, el texto normativo que se aprueba no introduce modificaciones en la Norma Foral 16/1989, pues se limita a establecer, en su artículo único, la regulación del no sometimiento a gravamen de los no incrementos y de las disminuciones de valor de los terrenos.

A los aspectos regulados en el Decreto Foral-Norma hacemos referencia a continuación:



Determinación del incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

El texto normativo establece que para que nazca la obligación tributaria principal del IIVTNU, **es necesario que exista incremento de valor de los terrenos**, puesto de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, sobre los mismos.

La existencia del incremento de valor de los terrenos se determinará por **comparación del valor de adquisición y valor de transmisión**.

Si tras dicha comparación se determinase la existencia de incremento de valor, el Impuesto se liquidará según lo establecido en la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio.

Por el contrario, si no existiera incremento de valor, no se someterá a gravamen, pero se mantendrá la obligación de presentar declaración.

Para determinar la existencia o no de incremento de valor de los terrenos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- ✓ Se toman como valores de adquisición y de transmisión los que se tengan en cuenta o, los que deberían tenerse en cuenta, en los respectivos impuestos que sometan a gravamen la transmisión de la propiedad de los terrenos o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los terrenos.
- ✓ Los valores de adquisición y transmisión han de referirse a los valores en el momento de la adquisición del terreno (o constitución o adquisición del derecho real) y en el momento de la transmisión del mismo (o constitución o transmisión del derecho).
- ✓ Para la determinación de dichos valores, no procede la adición de gastos, mejoras u otros conceptos, ni la actualización por el transcurso del tiempo.
- ✓ Si los valores de adquisición y transmisión de referencia no diferenciaban expresamente el valor de la construcción y el del suelo, se tomará como referencia la proporción existente respecto al valor catastral vigente en el momento de devengo del IIVTNU.

Ámbito de aplicación. Régimen transitorio

Lo dispuesto en la presente norma **será de aplicación**:

- ✓ A las liquidaciones del IIVTNU practicadas a partir del 25 de marzo de 2017 (fecha de publicación en el BOE de la sentencia del TC) correspondientes a devengos posteriores a dicha fecha.
- ✓ A las liquidaciones del IIVTNU practicadas a partir del 25 de marzo de 2017 (fecha de publicación en el BOE de la sentencia del TC) correspondientes a devengos anteriores a dicha fecha, siempre que con anterioridad a la misma no se hubiese dictado liquidación que hubiera alcanzado firmeza.
- ✓ En los recursos de reposición que se encuentren pendientes de resolver a fecha 25 de marzo de 2017.



- ✓ En los expedientes en el Tribunal Económico-Administrativo Foral o en Tribunales Económico-Administrativos Municipales que se encuentren pendientes de resolver referidos a devengos anteriores al 25 de marzo de 2017. En estos casos, se remitirá el expediente al ayuntamiento correspondiente para que practiquen nuevas liquidaciones en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Foral-Norma.

Por el contrario, **no se aplicará** lo dispuesto en la norma:

- ✓ A las liquidaciones del IIVTNU, correspondientes a devengos anteriores a 25 de marzo de 2017, que hayan adquirido firmeza con anterioridad a dicha fecha. Respecto de las mismas, no procede la rectificación, restitución o devolución en base a lo dispuesto en el Decreto Foral-Norma y los procesos recaudatorios continuaran hasta su terminación exigiéndose íntegramente las deudas aplazadas o fraccionadas.

Entrada en vigor

El Decreto Foral-Norma entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Guipúzcoa (31 de marzo de 2017), surtiendo efectos desde el 25 de marzo de 2017.